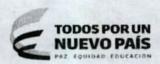


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501730181

20175501730181

Bogotá, 26/12/2017

Señor Representante Legal TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA EN LIQUIDACION CARRERA 65 No32D 25 MEDELLIN - ANTIQUIA

Respetado (a) Señor (a)

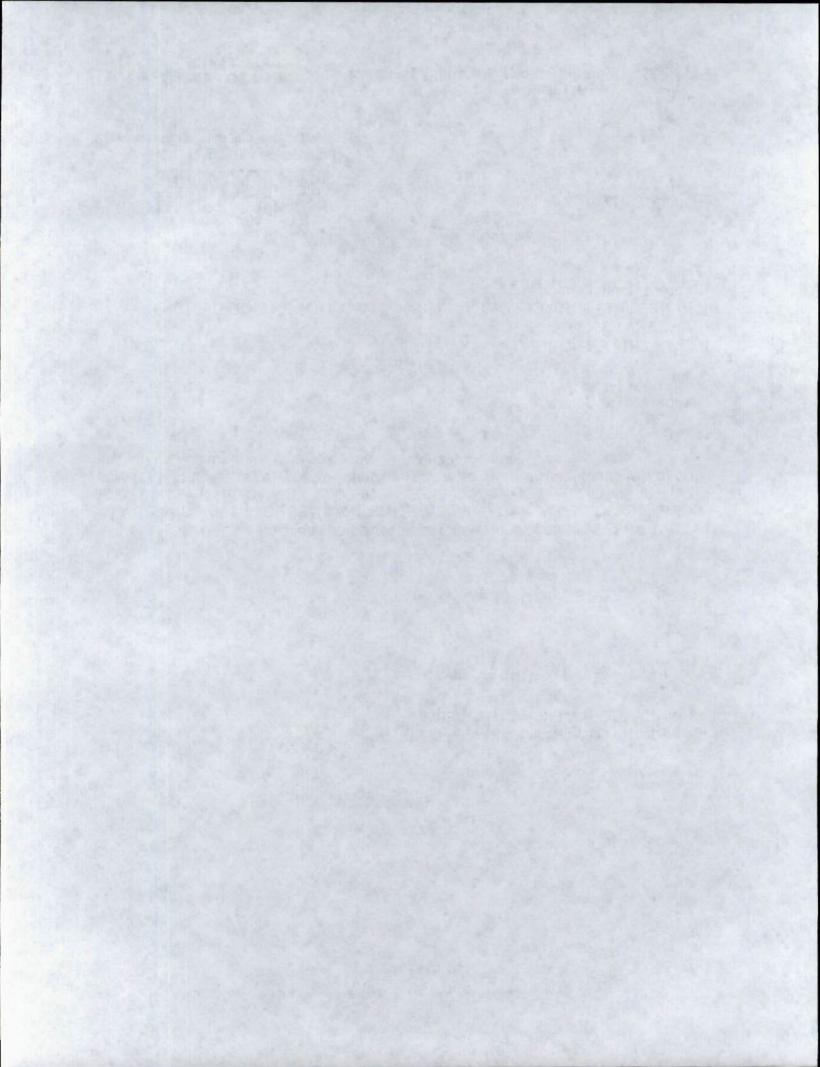
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72658 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72658

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traspació para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7498 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000879E, en contra de la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE **AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7498 del 29/02/2016, en contra de la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION 811.031.367-2, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO: TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos.

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 06/04/2016, a la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2, en publicación No. 42 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7498 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000879E, en contra de la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 27/04/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7498 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000879E, en contra de la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iquales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

RESOLUCION No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7498 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000879E, en contra de la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- 2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7498 del 29/02/2016.
- Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7498 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000879E, en contra de la TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la TRANSPORTADORA COLOMBÍANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. EN LIQUIDACION, con NIT 811.031.367-2, en MEDELLIN - ANTIOQUIA en la CARRERA 65 No. 32 D - 25, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

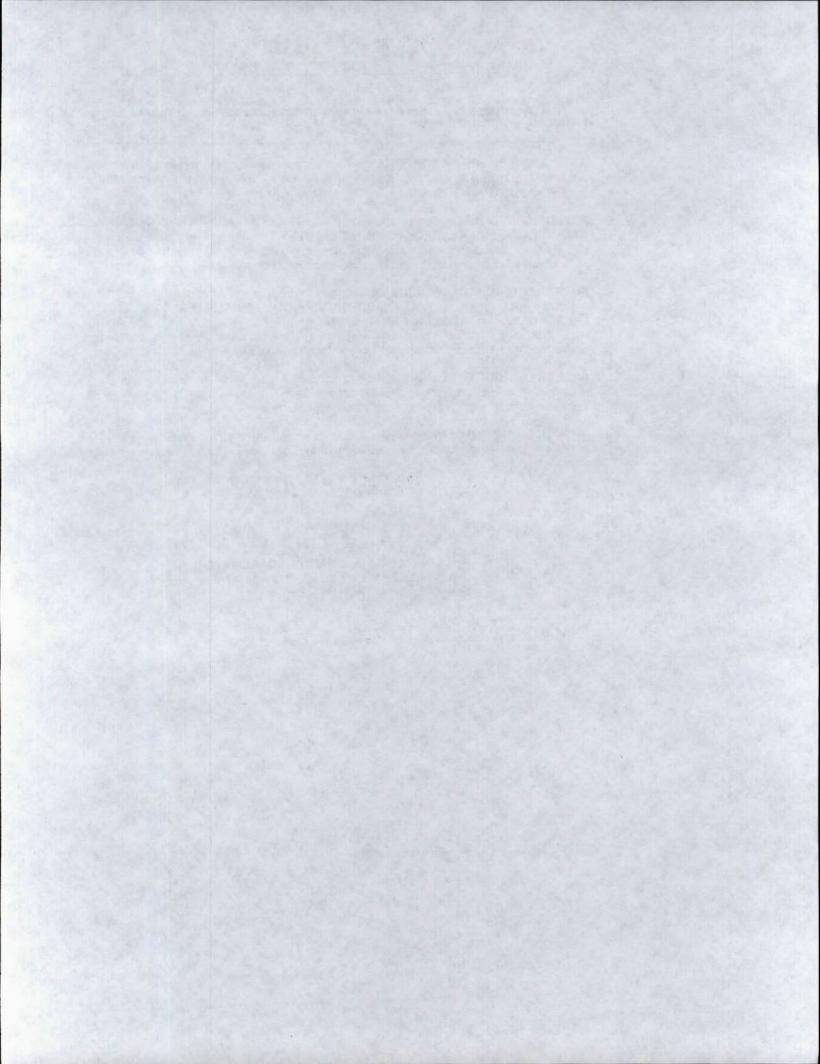
LINA MARIA MA RGARITA HUARI-MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.

Revisó: Vanessa Barrera ()

Dr. Carlos Álvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)







El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE

TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA.
"En liquidación"

MEDELLIN

21-291882-03

811031367-2

MATRÍCULA MERCANTIL

DOMICILIO

MATRICULA NRO.

Matricula mercantil número: Fecha de matricula:

21-291882-03 28/12/2001

Ultimo año renovado:
Fecha de renovación de la matrícula: 13/05/2010
Activo total: \$16.200.000

Grupo NIIF:

No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2010

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL Y/O INSCRIPCIÓN DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Carrera 65 No. 32 D - 25

Municipio:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

2656185

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2:

No reporto

Teléfono comercial 3: Correo electrónico:

No reporto No reporto

* Dirección para notificación judicial: Carrera 65 No. 32 D 25 Municipio:

Telefono para notificación 1:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA No reporto

Telefono para notificación 2:

No reporto

Telefono para notificación 3: Correo electrónico de notificación: No reporto

No reporto

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

RUES legiere then Engented y Social Canasas de Cenerole

12/13/2017

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal: 604100: TRANSPORTADORA.

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.2.731, otorgada en la Notaría 26a. de Medellín, del 14 de diciembre de 2001, aclarada por escritura No.2.858, del 28 de diciembre de 2001, de la Notaría 26a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2001, en el libro 90., folio 1783, bajo el No.12479, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. 1993, del 22 de agosto de 2002, de la Notaría 26a. de Medellin.

DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

La sociedad se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita el 2015/07/13

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA. Tendrá como objeto social la realización de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: Transporte de carga y pasajeros, servicio especializado de encomiendas con rdio (Sic) urbano, intermunicipal, nacional e internacional, afiliación, administración de vehículos, compra y venta de vehículos, compra y venta de vehículos.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá:

- a) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales, gravar o limitar el dominio de sus activos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición.
- b) Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

- el giro ordinario de su negocios, si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso de concesión de propiedad horizontal.
- c) Concurir a la constitución de obras empresas o sociedades con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes de dinero, bienes o servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas bien sea porque tengan o por objeto la explotación de actividades similares o conexas a las que constituyen el objeto societario.
- d) Formar consorcios o uniones temporales con otras empresas o sociedades con actividades comerciales similares al objeto societario.
- e) Tomar dinero en mutuo o celebrar toda clase de operaciones financieras pasivas o activas que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus negocios.
- f) En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio con el objeto social expresado en los estatutos y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compania.

PARAGRAFO: Se entiendesn incluídos en el objeto social todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

PROHIBICION: La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL \$310.000.000	0,00 310	\$1.000.000,00
SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE ARISMENDY EVELIO DE JESUS GONZALEZ AGUDELO	279,00 31,00	\$279.000.000,00 \$31.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

GERENTE: La representación legal de la sociedad, corresponderá al gerente, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales, accidentales o permanentes.

NOMBRAMIENTO:

CARGO NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE OSCAR HERNANDO BUSTAMANTE
ARISMENDY

71.170.789

DESIGNACION

Nombrado por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2002, de la Junta de Socios



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

reducida a escritura pública No. 1993 del 22 de agosto de 2002, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2003, en el libro 9, bajo el número 42.

SUPLENTE

EVELIO DE JESUS GONZALEZ AGUDELO DESIGNACION

98.426.911

Nombrado por Acta No. 1 del 15 de febrero de 2002, de la Junta de Socios reducida a escritura pública No. 1993 del 22 de agosto de 2002, registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 2003, en el libro 9, bajo el número 42.

FACULTADES DEL GERENTE: Todos y cada uno de los socios delegan la representación y administración de la sociedad en un gerente, quien podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos del objeto social o que tengan relación directa con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

En cumplimiento de tales funciones, el gerente será el administrador de los negocios sociales, tendrá el uso de la razón social; representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y podrá enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles e inmuebles; hipotecar bienes raíces, dar en prenda bienes muebles, alterar la forma de unos y otros, hacerse parte en los procesos en que se ventile la propiedad o la posesión de ellos; transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier indole, siempre que éstos correspondan al giro ordinario de la sociedad; recibir dineros en mutuo, mercancías a crédito o en consignación; nombrar apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueren indispensables en cada caso; girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos-valores.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:

Matrícula número:

Ultimo año renovado: VIIImo ano renovado: 2010 Fecha de renovación de la matrícula mercantil: 2010/05/13

Categoría: Dirección: Municipio:

TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO

21-359242-02

2010

Establecimiento-Principal Carrera 65 No. 32 D 25 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

604100: TRANSPORTADORA.

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



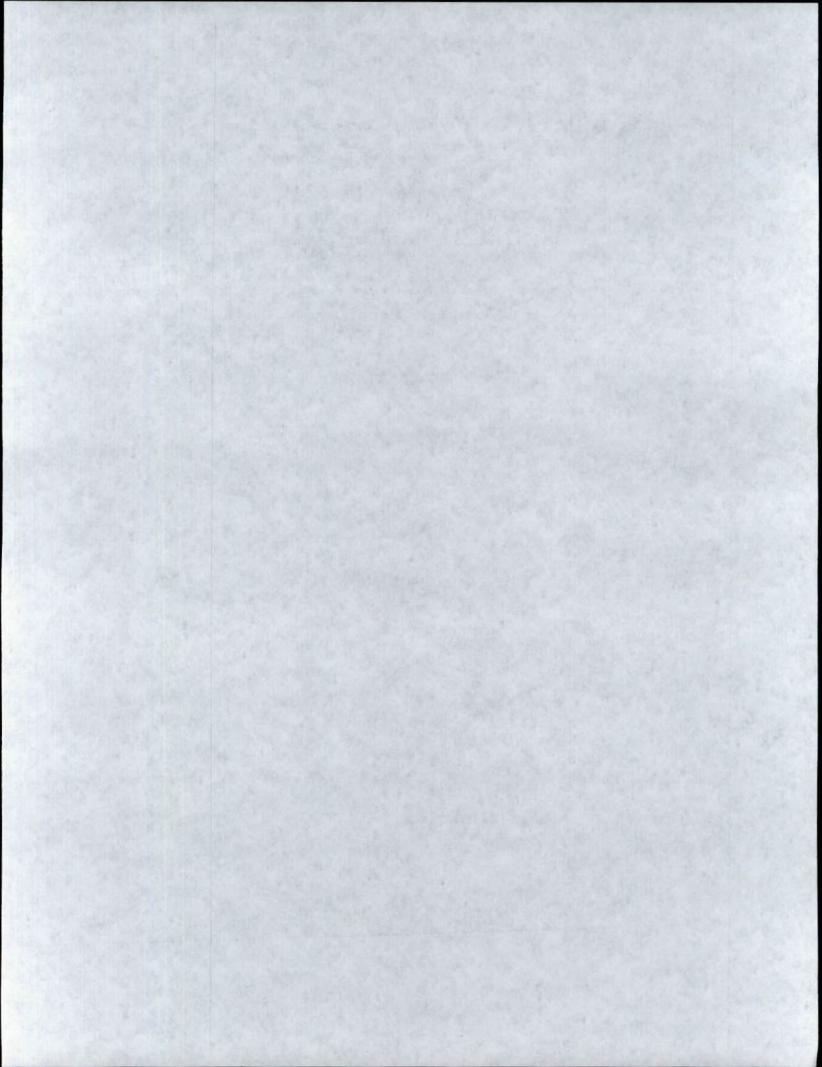
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

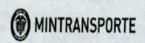
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.







Republica de Colombia Ministerio de Transporte

Transporte
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

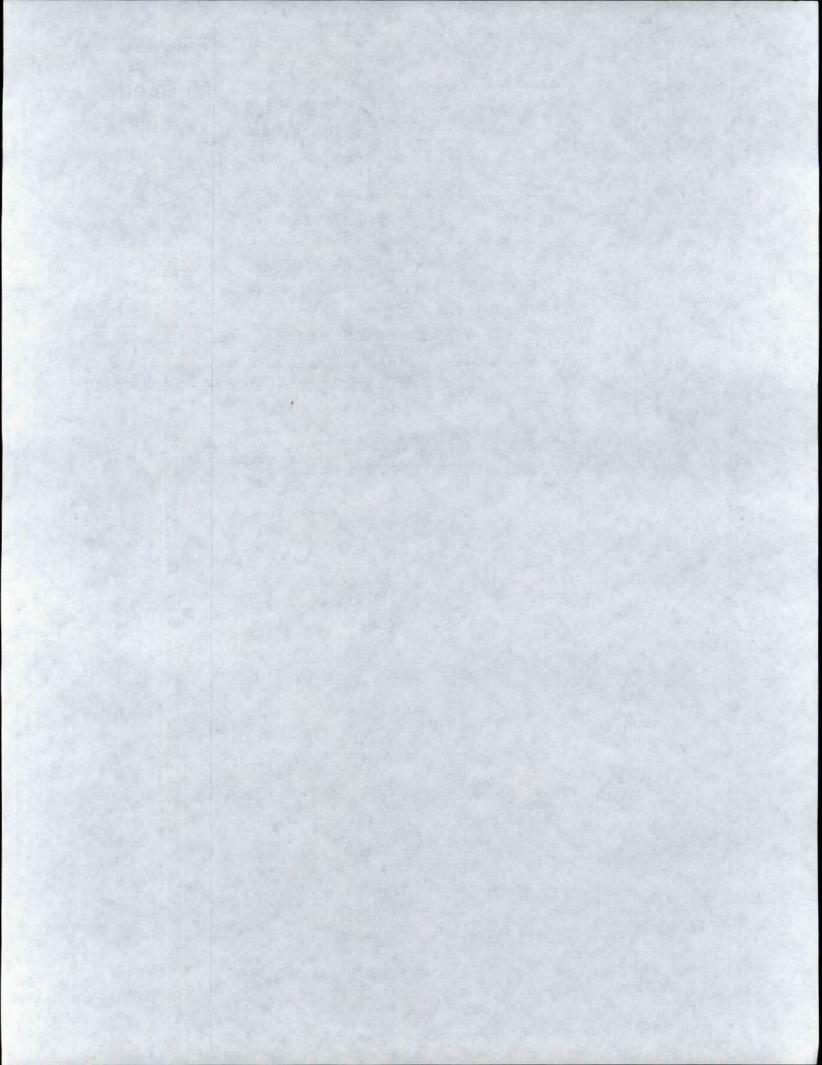
NIT EMPRESA	8110313672	
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA -	
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN	
DIRECCIÓN	CALLE 45 SUR No.43 A-06 oficina 502	
TELÉFONO	3008105090	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	5599465 - oskarhbustamante@hotmail.com	
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR HERNANDOBUSTAMANTEARISMENDI	

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
14	10/01/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501730181



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA COLOMBIANA DEL CAMPO LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 65 No32D 25
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

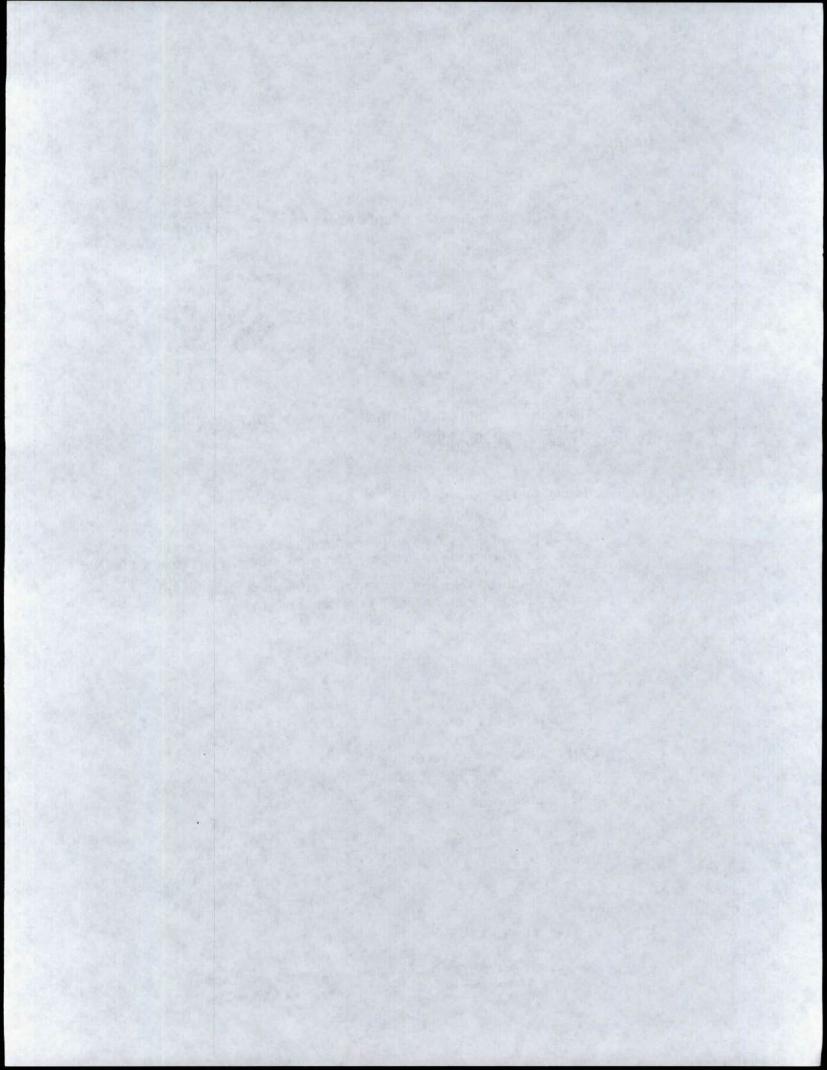
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72658 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





этиэтіўлэя 🔏

ección: Calle 37 No. 288-21 Barrio Nombre Rezón Social
Superintendencia DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANSPORTES

Envi-:RN883100743CO Codige Pestal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C.

DEF COMPO LTDA EN LIQUIDACIO:
TRANSPORTADORA COLOMBIANA
TRANSPORTADORA COLOMBIANA DESTINATARIO

CIUdad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

cletsod of # 30 AIUDOITNA :ofna

Min. Transporte Lic de carga 000201 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 05/01/2018 15:20:00



PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

